

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
Por seis meses 52
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 501

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Castrogeriz, se reclama la captura de Fernando Paragüero, cuyas señas se expresan á continuacion: en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averigüen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan á disposicion de dicho Sr. Juez de Castrogeriz.—Francisco de Otazu.

Señas de Fernando Paragüero.

Cara morena; barba cerrada, nariz chata; viste mala ropa, oficio compenedor de platos.

(Continuacion del pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas).

CAPÍTULO V.

Casos de rescision.

Art. 49. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno puede admitir ó desechar su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnizacion alguna, aunque si á que se adquieran por el Estado, previa tasacion, las herramientas, útiles y efectos destinados á las obras.

Art. 50. Cuando las modificaciones que se mencionan en los artículos 44 y 46 alteren la contrata de manera que en el importe total resulte una diferencia de la sexta parte en más ó en menos, el contratista tendrá derecho á la rescision y al abono de los materiales que sean de recibo y que queden sin emplear.

Lo mismo se observará cuando la alteracion sea producida por las equivocaciones materiales á que se refiere el artículo 42, siempre que sobre ellas se haya reclamado en el término que en el mismo artículo se determina, ó cuando provenga de la diferencia entre el presupuesto detallado de las obras á que alude el art. 48, y la cantidad alzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Quando se reunan dos ó tres de las causas expresadas en este artículo, podrán acumularse sus resultados para el efecto de producir derecho á la rescision.

Art. 51. Siempre que por el Gobierno se disponga que cesen ó se suspendan indefinidamente las obras, tendrá el contratista derecho á la rescision, procediéndose en este caso á la recepcion provisional de las ejecutadas, y á la final cuando haya espirado el término de su garantia.

Art. 52. Si llegase á transcurrir el término señalado para la ejecucion de las obras sin que se alce la suspension á que se refiere el art. 45, tendrá el contratista derecho á la rescision, y á que se proceda desde luego á la recepcion provisional de lo ejecutado, y á la final espirado que sea el plazo de garantia. Igual derecho se le concede cuando dure mas de un año la suspension, siempre que el importe de la obra á que ésta se refiere exceda en 1/6 del total de la contrata.

Art. 53. Si durante la ejecacion de las obras experimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á peticion del contratista, siempre que del expediente que se instruya al efecto resulte probado: primero, que el alza ha tenido lugar desde la época en que se verificó la subasta, no desde

que se formó el proyecto: segundo, que no es debida á la ejecucion de las obras á que se refiere la contrata, sino á la de otras que se hayan emprendido con posterioridad, ó á causa general no prevista: tercero, que no es producida por circunstancias de carácter transitorio, como las faenas de la agricultura ú otras análogas. Se entiende por aumento notable el que aplicado á la masa de obra que falte ejecutar diese una cantidad superior al sexto del importe total de la contrata.

Art. 54. En el caso de que por alza de precios reclame el contratista la rescision, no por esto podrá suspender las obras.

Si transcurridos tres meses el Gobierno no hubiese resuelto sobre su reclamacion, se considerará de hecho rescindida la contrata, y se procederá á la liquidacion de lo ejecutado hasta entonces, á los precios de la misma, sin aumento alguno ni abono de ninguna clase por via de indemnizacion de perjuicios.

Art. 55. Siempre que por las causas que expresan los artículos 50, 51 y 52 se rescinda la contrata, las herramientas y útiles indispensables á las obras, con los cuales no quiera quedarse el contratista, se tomarán por el Gobierno, previa valuacion convencional ó por peritos, sin aumento de ninguna especie, bajo pretexto de beneficio ni por otra razon alguna.

Los materiales acopiados y puestos al pié de la obra, si son de recibo, serán igualmente tomados por cuenta de la Administracion al precio de la contrata.

Tambien se tomarán al contratista los materiales que tenga acopiados fuera de la obra siempre que los trasportes al pié de ésta en el término de un mes, á no ser que la Administracion prefiera recibirlos en el punto en que se encuentren.

Se concederá además al contratista una indemnizacion que determinará el Gobierno oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 5 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar.

Art. 56. Cuando se proceda con demasiada lentitud en una obra de manera que el importe de lo ejecutado no corresponda al tiempo transcurrido, siendo de temer á juicio de la Administracion que no se termine en el plazo señalado, el Ingeniero prescribirá al contratista por escrito el número de operarios y el orden que deberá seguir en los trabajos, dictando además todas las disposiciones que considere necesarias para asegurar el puntual cumplimiento de la contrata. A este efecto señalará un plazo dentro del cual deberán quedar cumplimentadas todas sus prescripciones; y en caso de que transcurrido aquel no haya sido obedecido, dará inmediatamente parte á la Superioridad, quien resolverá si las obras deben continuarse por Administracion ó por nueva contrata, formándose en ambos casos la liquidacion de lo ejecutado.

Art. 57. Si las obras se continúan por Administracion, el contratista no tendrá intervencion alguna en su direccion y organizacion; pero podrá presentar los pagos para asegurarse de su legitimidad, sin derecho á reclamaciones respecto de precios de materiales ó de jornales satisfechos.

Art. 58. Si la Administracion resuelve continuar las obras por nueva contrata, señalará el tipo que crea conveniente para la subasta ó subastas sucesivas de las mismas.

En este caso y en el del artículo anterior, responderá la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudieran tener sobre el importe de su contrata, así como de la conservacion durante el plazo de garantia de las que ejecutó; devolviéndosele el resto de aquella, si lo hubiese, á la terminacion de las obras, sin que en ningun caso tenga derecho á la economia que se obtenga en su ejecucion respecto del precio en que él las haya contratado.

Art. 59. Si el contratista dejase de cumplir en el tiempo estipulado su contrata, quedará esta de hecho rescindida con pérdida de la fianza, sin que se le admita ninguna reclamacion. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras

fué producido por motivos inevitables, y ofrezca cumplir su compromiso dándole próroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administracion, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prudentemente le parezca.

Art. 60. Cuando la rescision de una contrata tenga lugar por alguna de las causas expresadas en los artículos 50, 53 y 54, no tendrá derecho el contratista á reclamar indemnizacion de ningún género, ni á que se adquieran por la Administracion los útiles y herramientas destinados á las obras.

CAPÍTULO VI.

Medicion, recepcion de las obras y liquidacion final.

Art. 61. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos que se fijen en el pliego de condiciones económicas de la contrata, citándose previamente al contratista por si cree conveniente presenciárselas. Como documentos provisionales quedan sujetos á las rectificaciones á que dé lugar la medicion final, por lo cual no suponen aprobacion ni recepcion de las obras á que se refieren.

Art. 62. La cantidad y naturaleza de la obra hecha se justificará en la medicion general del modo siguiente:

1.º Con los perfiles del proyecto de que se dará conocimiento al contratista al tiempo del replanteo de las obras, haciéndose entonces su comprobacion sobre el terreno, y rectificándose los que resultaren equivocados. Verificado el replanteo y comprobacion de los perfiles, se hará constar en las hojas correspondientes de los planos la conformidad del contratista.

2.º Con los perfiles que se formen al tiempo de hacer la medicion de la obra ejecutada que deberán tomarse precisamente en los mismos puntos á que corresponden los del proyecto, firmándose por el Ingeniero y el contratista.

3.º Con los perfiles que en los mismos puntos se tomen durante la ejecucion de los desmontes, á peticion del contratista y por orden del Ingeniero. En tales casos se tomarán además perfiles intermedios en los puntos de paso que resultarían, considerando perfiles longitudinales en las diferentes capas de terreno que se presenten, y se anotarán las distancias de estos últimos á los más próximos del proyecto. No se admitirá reclamacion alguna al contratista por razon de cambio en la naturaleza de los terrenos, puesto que los que hubiese ocurrido deben hallarse justificados por los perfiles tomados durante el curso de los trabajos.

4.º De un modo análogo, y con arreglo á las disposiciones que el Ingeniero adopte en cada caso, se llevará nota de las excavaciones que se hagan para los cimientos, y fuera del emplazamiento de las obras para la ejecucion de los terraplenes.

Art. 63. Por los encargados de la inspeccion y vigilancia de los trabajos se tomarán asimismo, durante la ejecucion de las obras, notas para determinar las distancias medias á que se lleven

los materiales y los productos de las excavaciones, en el supuesto de que deberá atenderse el contratista á lo que el Ingeniero le prescriba sobre la ejecucion de esta clase de trabajos.

El abono de las conducciones se hará con arreglo á lo que resulte de las notas expresadas, sin que el contratista pueda fundar reclamacion alguna en las indicaciones que sobre distancias se hagan en los documentos del proyecto.

Art. 64. La medicion final y recepcion provisional, se verificará inmediatamente despues de terminadas las obras por el Ingeniero ó Ingenieros que la Direccion designe al efecto, con precisa asistencia del contratista ó su representante debidamente autorizado, á ménos que no declare por escrito que renuncia á este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de esta operacion. En el caso de que el contratista se negase á presenciársela, ó en el de que no conteste á la invitacion que deberá dirigirse el Ingeniero por escrito, el Jefe de la provincia acudirá al Gobernador para que disponga su citacion; y si tampoco entonces concurriese, dicha Autoridad nombrará de oficio una persona que le represente, siendo de cuenta del mismo los gastos que esta representacion ocasionare.

Art. 65. La recepcion definitiva se llevará á efecto tan pronto como espire el término señalado para la garantia, que se fijará en las condiciones particulares. Durante este plazo quedará el contratista responsable [de la conservacion y reparacion de las obras contratadas.

Art. 66. En las actas que se extiendan de medicion y recepcion y en los documentos que las acompañen, deberá aparecer la conformidad del contratista ó su representante, aunque éste haya sido nombrado de oficio; en caso de no conformidad expondrá sumariamente, y á reserva de ampliarlas dentro del preciso término de treinta dias, las razones que tenga para ello. Si dejare trascurrir este término sin verificarlo, se entenderá que se conforma, sin admitirle ulterior reclamacion.

De dichas actas y documentos deberá entregarse al contratista copia autorizada.

Art. 67. La liquidacion definitiva se hará en vista de la medicion general. Esta liquidacion se redactará en la forma que se halla prevenida ó que en lo sucesivo se previniere en los reglamentos, y deberá comprender todos los trabajos ejecutados, comunicando su resultado al contratista para los efectos expresados en el artículo anterior. A ella acompañarán: primero, los estados de cubicciones, y la serie de perfiles y secciones trasversales que hayan servido de base para formarlos; segundo, los detalles de las mediciones de todas las obras que comprende la contrata.

Art. 68. A la recepcion definitiva acompañará la liquidacion de las obras de conservacion de cargo del contratista durante el plazo de garantia, cuando segun las condiciones de la contrata le sean de abono.

Art. 69. Si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones de la contrata, se suspenderá la recepcion hasta que se hallen en este estado; en la inteligencia de que desde el dia en que se haya verificado el primer reconocimiento para la definitiva, cesará el abono de materiales que se hace al contratista para la conservacion.

Art. 70. No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de los daños y perjuicios que corren de su cuenta.

Art. 71. Si el Gobierno creyere conveniente hacer recepciones parciales no por esto tendrá derecho el contratista, aunque quede libre la responsabilidad de las obras recibidas, á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminacion de todas las obras para responder del cumplimiento de la contrata, segun se dispone en el artículo anterior.

Aprobado por S. M.—Madrid 10 de Julio de 1861.—Corvera.

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 del mes actual, dice á esta Administracion lo siguiente.—Se ha elevado á esta Direccion general una consulta para que se determine el punto en que deban amillarse las yuntas de labor, cuyos dueños explotan con ellas tierras de su propiedad situadas un término jurisdiccionales, diferentes de aquellos de que son vecinos. En su vista, y teniendo en cuenta el espíritu y letra de la Real orden de 9 de Mayo de 1855, la misma Direccion ha acordado:

1.ª Las yuntas de labor que durante mas ó menos tiempo en el año, explotan tierras en pueblos diferentes de aquel de que sean vecinos sus dueños, se amillarán en este último.

2.ª Si dichos dueños tubiesen labor de su cuenta con casa y dependientes, aperos etc. en pueblos diversos del que sean vecinos, se incluirán las yuntas que las exploten en dichos pueblos, aunque accidentalmente vayan á trabajar tierras de otro pueblo en que no tengan abierta la casa de labor. Lo digo á V. S. para su inteligencia y gobierno.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y juntas periciales y demás fines consiguientes. Burgos 28 de Octubre de 1861.—El Administrador, Juan Miguel Montoro.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y

que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion.

Provincia de Palencia.

La plaza de Auxiliar de la escuela práctica, agregada á la Normal de Palencia, 5300 rs. anuales, de municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los maestros de instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de instruccion pública de la provincia á que pertenezcan, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán.

Valladolid 23 de Octubre de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Don Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido:

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á los bienes de Juan Fernandez y Cristina Calleja, su muger, vecinos de esta ciudad, para que en el término de veinte dias, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, pasado el cual se les convoca á junta que tendrá efecto el dia 9 de Noviembre y hora de las siete de la noche, habilitada al efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado pues así lo tengo acordado en el concurso hecho por los referidos Fernandez y Calleja, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Burgos á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Joaquin Maria Feijóo.—Por mandado de S. S.ª, Santiago Munguira.

Alcaldia constitucional de Quintana-mambirgo.

Todos los acendados vecinos y forasteros, que tengan y labren fincas, en el término de este distrito municipal presentarán en el término de quince dias, al Alcalde Presidente de la Junta pericial, una relacion exacta de todas aquellas que hayan trasmitido y adquirido en pleno dominio ó propiedad, para la rectificacion del amillaramiento.

Trascurrido que sea dicho término desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se procederá á la formacion del reparto de contribucion para el año próximo de 1862, y serán desestimadas las reclamaciones que se hagan sobre las altas y bajas que hayan ocurrido en la propiedad. Quintana-mambirgo 24 de Octubre de 1861. El Alcalde, Martin de la Cal.

ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo las fincas que se expresan á continuacion bajo el pliego de condiciones que se estampan al final, la cual se celebrará el dia 17 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana.

Número del inventario.	Clase y número de fincas.	Su cabida.		Su situacion.	Su procedencia.	Nombres de los colonos.	Renta que han producido.					Cantidad por que se sacan á pública subasta.		
		F.s.	Cel.s				TRIGO.		CEBADA.		META-LICO.	Rs.	C.	
							Fs.	Cs.	Fs.	Cs.				
<i>Aranda de Duero.</i>														
28	Tierras	50		Baldearados	Cabildo de Gumiel de Izan	Pedro Arandilla	14	Com. ^a	14			264		
"	Id. y viñas	12		" Calernega	Monjas Dominicás y Colegiata de Peñaranda	Gabriel Hernan	"	"	"	"	120	120	"	
51, 54 al 59	8 id. y 4 id. y 1600 cepas	11	6	Fuente el Cesped	Iglesia y Curato	Leonardo Arnaiz, y Com. ^a	5	6	Com. ^a	"	66, 50	144	"	
64	9 viñas y 2700 cepas	"	"	Id.	Monasterio de Arlanza	"	"	"	"	"	76	76	"	
65 y 66	Tie.s y viñas y 2725 id.	15	9	Fuentenebro	Memoria de Ana Gonzalez y Juan Ruiz	"	7	id.	7	id.	"	571	"	
77 al 80	Id. id. y 2 huér.s y 500 id	2	5	Fuentespiña	Vínculo de D. Alonso	"	1	"	"	"	90	115	"	
81 al 84	1 id. y 5 id. 2250 id.	"	6	Id.	Ntra. Sra. de la Seledad	"	"	"	"	"	204	204	"	
87	5 viñas y 8273 id.	"	"	" Gumiel del Mercado	Curato de San Pedro	Pedro Lopez	"	"	"	"	400	400	"	
88	5 id. y 3495 id.	"	"	Id.	Curato de Sta. Maria	Santiago Gomez	"	"	"	"	1026	1026	"	
104	Tierras	15	11	Gumiel de Izan	Cof. ^a la Vera Cruz de Aranda	"	"	"	"	"	460	460	"	
105	9 id.	5	5	Id.	Curato de Oquilla	"	"	"	"	"	180	180	"	
157 y 58	54 id.	27	9	Pinillos	Iglesia de Pinillos	"	8	"	"	"	"	177	"	
145 y 47	2 id.	9	"	San Juan del Monte	Id. de Peñar. ^a y Cap. del Burgo	"	"	"	"	"	250	250	"	
159	2 id.	1	"	Terradillos de Esgueba	Las Animas	"	2	1	2	1	"	97	"	
162	3 viñas y 570 cepas	"	"	Vadocondes	Su Curato	"	"	"	"	"	180	180	"	
175	Vina 1200 id.	"	"	Villanueva	Hermandad de Animas	"	"	"	"	"	240	240	"	
178 al 80	38 ts 1 huerta, 2 vis y 2800 cep.s	69	"	Zazuar	Su Curato	"	"	"	"	"	5010	5010	"	
185	2 tierras	2	3	Torregalindo	Cofradia de la Vera Cruz	Cirilo Balasco	1	Ceb. ^a	1	Com. ^a	"	45	"	
185	5 viñas y 900 cepas	"	"	Fresnillo	Cabildo del Burgo	"	"	"	"	"	220	220	"	
<i>Belorado.</i>														
225	44 tierras	55	10	Bascuñana	Su Beneficio	Pedro Alonso	"	"	"	"	484	850	"	
442	19 id. y 4 prados	18	8	Puras de Villafranca	Su Cabildo	Pedro Martinez, y otros	"	"	"	"	160	440	"	
<i>Burgos.</i>														
2058	17 tierras	16	6	Arcos	Su Fábrica	Eugenio Gonz. y M. Aguilar	10	9	10	"	"	500	"	
3295	55 id.	52	7	Villanueva Matamala	Iglesia de S. Nicolás de Burgos	Inocencio Gomez	6	"	6	"	"	600	"	
5595	61 id.	24	5	Huermeces	Beneficio de D. Florentin Diez	Nazario Diez	22	"	22	"	"	1598	"	
5594	55 id.	57	2	Id.	Id. de D. Manuel Mata	Pedro Mata	22	"	22	"	"	1598	"	
5595	50 id.	54	11	Id.	Id. de D. Francisco Gonzalez	Manuel Gonzalez	22	"	22	"	"	1598	"	
5596	47 id.	57	3	Id.	Id. de D. Pedro Alonso	Joaquín Villalvilla	22	"	22	"	"	1598	"	
2912	89 id. 14 viñas	179	30 hrs	Quintanilla Somoño	Su Beneficio	Silbestre Arnaiz, y otro	40	"	40	"	"	5550	"	
<i>Briviesca.</i>														
873	19 tierras	8	5	Aguas Cándidas	Su Fábrica	Justo del Prado	"	"	"	"	400	500	"	
1151	157 id.	85	6	Cubo	Su Iglesia parroquial	Lucio Ruiz	45	"	45	"	"	1165	"	
1189	50 id. y huerta	6	6	Lomilla	Su Beneficio	El Beneficiado	2	"	2	"	"	95	20	
1515 y 14	15 id.	9	5	Vileña	Con. ^o y Cof. ^a de S. Juan de B.s	Antonio Vesga	1	10	1	10	"	85	55	
<i>Partido de Castrogeriz.</i>														
"	Tierras, viñas y bodega	8	56 cep.	Arenillas de Riopisuerga	Su Órgano	Francisco Matanza	2	"	2	"	150	245	"	
5557, 58, 60 al 62	Id. id. y era	"	"	Castrillo Matajudios	Cof. ^a de la Cruz, Fáb. ^a y Benef. ^o	Fermin Gonzalez y otros	80	"	80	"	"	5728	"	
5951	50 id. y 2 olmedas	26	6	Ontanas	Monjas de Castrogeriz	Francisco Gomez y otros	16	8	16	8	"	800	"	
"	Tierras	"	"	Id.	Su Curato	Los Sres. Curas	"	"	"	"	"	150	"	
6062	Id.	"	"	Melgar de Fernamental	Cofradia de Santa Catalina	"	"	"	"	"	456	456	"	
6065	Id.	"	"	Id.	Id. de San Andrés	"	"	"	"	"	107	107	"	
6518	Id. y viñas	60	20 cel.s	Villasandino	Beneficio vacante	"	12	"	12	"	"	559	20	
6519	Id.	69	20 id.	Id.	Id.	"	15	"	15	"	"	606	"	
6520	Id.	75	26 id.	Id.	Medias raciones vacantes	"	15	"	15	"	"	699	"	
6521	Id.	45	16 id.	Id.	Curatos vacantes	"	10	"	10	"	"	466	"	
"	Tierras	10	"	Tamaron	Su Curato	"	6	"	6	"	"	280	"	
"	Id.	8	"	Valles	Nuestra Señora de la Zarza	"	5	"	5	"	"	140	"	
"	Id.	12	"	Id.	Cofradia de Animas	"	2	6	2	6	"	117	"	
<i>Lerma.</i>														
788	5 tierras y 5 prados	3	2	Piedrahita de Muño	Su Beneficio	"	1	8	Comuña	"	"	57	"	
794 y 795	Tierras	"	"	Id.	Su Beneficio y Fábrica	"	15	de	Idem.	"	"	355	"	
859 al 41	71 id. y 15 id.	25	9	S. Millan de Lara	Sus Canónigos	Julian Fulgencio Blanco	6	"	20	Cent. ^o	"	574	"	
872 y 75	Tierras	"	"	Villanueva de Carazo	Su Beneficio y Fábrica	Victor Teresa	1	5	Comuña	"	40	68	"	
1695	56 id.	55	7	Nebreda	Parroquia de Sta. Maria de id.	José Merino y otros	10	"	10	"	"	466	"	
1879	55 id.	25	4	Sta. M. ^a del Mercadillo	Fábrica de Sta. Maria de id.	Laureano Tapia y otro	5	Ceb. ^a	5	Cent. ^o	"	108	"	
1885	26 id.	18	8	Santibañez de Esgueva	Su Beneficio	Ambrosio Blas y otros	15	Id.	15	Com. ^a	"	577	"	
2019	75 id.	"	"	Zael	Su Fábrica	Gregorio Hernando y otros	19	2	19	2	255	1128	"	
"	89 id.	"	"	Id.	Cabildo y Beneficio	"	10	"	10	"	"	466	"	
<i>Roa.</i>														
5492 al 97	Tier.s, viñas 5220 cep.s	18	9	Quintana-mambirgo	Su Cofradia y Sacristia	D. Lino Ruperez	"	"	"	"	676	676	"	
5550 al 52	Id. id. y era y 4600 id.	41	9	Villovella	Su Curato, Beneficio é Iglesia	Gregorio Baldazo	"	"	"	"	801	900	"	
<i>Sedano.</i>														
5955 y 56	6 tierras y 5 prados	7	"	Crespos y Poblacion	Su Beneficio y Fábrica	Gerónimo y José Robledo	"	7	"	7	110	157	"	
5985 y 84	61 id.	12	8	Mozuelos	Id.	Mel.n Diez y Serapio Andino	4	5	4	5	"	165	"	
5995 y 96	57 id.	7	7	Nocedo	Id.	Francisco Fernandez y otros	4	"	4	"	"	186	"	
4002 y 4005	22 id. prado y tenada	8	7	Pesadas	Id.	Narciso Martinez y otro	5	9	5	9	"	174	"	
4072 y 73	44 id.	5	2	Terradillos	Cofradia de la Cruz y Ntra Sra. el Rosario	Lucas y Miguel Bañuelos	2	1	2	1	"	97	"	
4075 y 76	23 id.	4	10	Id.	Id. de Animas y de la Rogacion	Domingo Diaz y otro	1	6	1	6	37	106	"	
<i>Villarcayo.</i>														
5544 al 48	117 tierras	55	5	Barredo	Su Beneficio	Bonifacio Ortiz y otros	7	6	"	"	"	228	"	
5561	57 id.	7	"	Cebolleros	Id.	"	2	"	2	"	"	95	"	

5566 al 69.	45 id.	10	9	Id.	Monjas de Rivas.	Juan Fer. M. Martí. y otros	8	7	8	7	»	599
5574.	14 id.	5	4	Edeso.	Su Beneficio.	Id.	4	6	»	»	»	136
»	20 id.	5	»	Cadiñanos.	Id.	Íñigo Fernandez, y otros..	4	10	»	»	»	147
5581.	12 id.	2	4	Gabanes.	Benef.º Villanueva el Grillo..	Luis Ruiz.	3	»	»	»	»	91
5612.	16 id.	4	7	Las Viadas.	Su Fábrica.	Tomás García.	3	»	»	»	»	91
5680.	18 id.	5	1	Santolis.	Monjas de S. Martín de Don..	Ant.º Paredes y Andrea Sa.	6	6	»	»	»	197
5691.	25 id.	6	11	Villaescusa.	Su Beneficio.	Tomás Cantero, y otro..	6	»	»	»	»	181 80
4757.	5 id.	2	»	Barruelo.	Su Iglesia.	Nicolás Sedano.	2	»	2	»	»	95
4758.	7 tierras.	5	1	Barruelo.	Su Beneficio.	Nicolás Sedano.	1	2	1	2	»	54
4760.	41 id.	6	»	Céspedes.	Su fábrica.	Torbio Bravo.	2	6	2	6	»	116
5176 al 78.	18 id.	18	»	Medina de Pomar.	Monjas Agustinas de id.	Gregorio García y otros..	15	6	15	6	»	722
<i>Villadiego.</i>												
4415 y 16.	19 tierras y 2 prados, 100 obradas y 2 carros de yerba.	»	»	Rezmondo.	Cofradía de San Pedro de Royales y de los doce.	Manuel Ortega y otro.	10	9	»	»	»	540
4419.	15 tierras.	6	»	Id.	Monjas Claras de Aguilar.	Eusebio Aguilar.	»	»	»	»	60	60
4265.	50 id.	50	»	Guadilla.	Su fábrica.	Pedro Martín Barona.	10	2	12	2	»	504
5264.	12 id.	10	»	Id.	Monjas de Villadiego.	Juan Andrés.	2	5	2	5	»	105
4266.	56 id. y 10 prados.	42	10	Id.	Id. Calatrabas de Burgos.	Francisco García y otros..	7	»	7	»	»	526
4267.	5 id. viña y prado.	3	»	Id.	Cabildo de Aguilar.	Pedro Díez.	»	»	»	»	16	16
4268.	11 id.	8	5	Id.	Monjas de Aguilar.	Lorenzo Castilla.	»	6	»	6	»	25
4269.	5 id. 2 prados y viña.	6	»	Id.	Id. de Sta. María de la Real de id.	Carlos Barona.	1	»	1	»	»	47
4271.	12 id. y 2 viñas.	11	»	Id.	Cofradía de la Vera Cruz.	Paulino Guadilla.	»	6	»	»	»	15
4273.	109 id. y 20 p.s 12 carros de yerba.	87	10	Id.	Su Beneficio.	Pedro Barona.	14	6	14	6	»	675 70
4274.	8 tierras y 2 viñas.	6	»	Id.	Monjas de Aguilar.	Baltasar García.	»	»	»	»	30	30
»	Tierras.	»	»	Id.	Media ración de id.	Norberto Barona.	4	6	4	6	»	210
4289.	18 id.	22	»	Melgosa.	Su fábrica.	Enrique García.	16	9	16	9	»	795
»	Tierras.	»	»	Acedillo.	Su Beneficio.	Luis Martínez.	7	»	7	»	»	326
»	Id.	»	»	Los Barcaceres.	Benf.º de S. Miguel y Santiago.	Juan García y otros.	7	2	7	1	»	552
»	Id.	»	»	Id.	Id. de Sta. Cruz.	Gregorio Fernandez.	2	»	2	»	»	95
4244.	56 id.	12	11	Fuencaliente de Puerta.	Su Fábrica.	Lorenzo Lopez.	3	9	3	9	»	175
4448 al 55.	70 id. y 6 prados.	45	»	Salazar.	Su Fábrica.	Vicente Renedo y otros.	31	»	31	»	»	1676 70
4476.	12 id.	18	5	San Quirce de Pisuerga.	Monjas Calatrabas de Burgos.	Teodoro y Genaro Labrador.	5	»	5	»	»	140
4678.	Tierras y prados.	71	»	Villamayor.	Canónigos de Burgos.	Gregorio Perez.	»	»	»	»	400	600
<i>Belorado.</i>												
500 y 501.	67 heredades y 1 huerto.	65	6	Carriás.	Su Iglesia.	Matias Alonso y compañía.	8	»	8	»	»	575
511 al 516.	111 id. pajar, troge y hera.	85	6	Id.	Su Cabildo.	Antonio Hernaiz y otros.	9	»	9	»	»	420

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

1.º Las subastas cuyo tipo del arrendamiento exceda de 500 rs., se verificarán simultáneamente en la capital de la provincia, en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, ante dicho Sr., el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y el Escribano de Hacienda pública, y en la cabeza del Distrito municipal donde radiquen las fincas, ante el Alcalde, Procurador Sindico y Secretario de Ayuntamiento del mismo, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, ó persona que éste delegue para que lo represente.

2.º Los licitadores al arriendo de fincas á que se refiere la condicion anterior, presentarán sus proposiciones antes del acto de la subasta, en pliegos cerrados redactados con estricta sujecion al modelo que se insertará al final de este pliego.

3.º Los remates de los arriendos á que se refieren las condiciones anteriores, han de obtener la aprobacion de la Direccion general.

4.º No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos.

5.º Los licitadores han de acreditar haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Secretaría de Ayuntamiento la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo á que hagan proposiciones, ó prestar fianza á satisfaccion del presidente de la subasta, que asegure el cumplimiento de su oferta.

6.º Concluido que sea el acto de la subasta se devolverá á los licitadores la fianza que hayan prestado, reservándose únicamente la respectiva al mejor postor.

7.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo.

8.º El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las casas, chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contenga y del estado en que se encuentran, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de los peritos se notaren al fenecer el contrato, No podrá roturar las tierras destinadas á pastos y solo podrá disfrutar las de labor á estilo del país.

9.º El arriendo será por tiempo de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Octubre de 1861 y concluirán en 50 de Setiembre de 1864.

10.º El rematante á cuyo favor quede el arriendo, entrará á labrar el tercio de la finca antes de 1.º de Marzo de 1862: advirtiéndole que, los prados, viñas y demás fincas que se gozan anualmente entrarán en posesion de ellas los nuevos colonos al mismo tiempo que las que corresponden á dicho tercio, puesto que estas no guardan año de intermedio para su cultivo.

11.º El pago de la renta se verificará por semestres adelantados teniendo efecto el del primer semestre en el dia que se le comuniquen su aprobacion.

12.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langostia, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

13.º El arrendatario cesará en 1.º de Octubre de 1864 en el usufructo del tercio de la finca que ha de dejar desde dicho dia á disposicion del colono que ha de sustituirle en el arriendo al finalizar el contrato.

14.º Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen,

caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 30 de Abril de 1856.

15.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diesen lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se oponga á las contenidas en este pliego.

17.º Además del precio del remate abonará el arrendatario en los plazos estipulados, á quien corresponda, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes cuando entre en el arriendo de las fincas.

18.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos de Escribanos, fees de fechos y pregoneros, el importe del papel sellado que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Burgos 17 de Octubre de 1861.—El Administrador, Pablo Roda.

caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 30 de Abril de 1856.

15.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diesen lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se oponga á las contenidas en este pliego.

17.º Además del precio del remate abonará el arrendatario en los plazos estipulados, á quien corresponda, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes cuando entre en el arriendo de las fincas.

18.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos de Escribanos, fees de fechos y pregoneros, el importe del papel sellado que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Burgos 17 de Octubre de 1861.—El Administrador, Pablo Roda.

Anuncios Particulares.

En la tarde del 26 del actual, se ha perdido un reloj de oro desde el café Suizo hasta las Pastizas; la persona que le hubiese hallado puede entregarlo en la Redaccion de este periódico, donde se le gratificará.

Fábrica de Lencería de Miraflores en Bilbao.

Dedicado este establecimiento fábril á la elaboracion de los lienzos más propios para enfardajes y envases de toda clase de artículos y principalmente de los que se emplean para saquerio de trigos y harinas, y habiendo hecho últimamente una gran rebaja en los precios de estos tejidos, anota á continuacion los de las telas más baratas y de mayor consumo para los objetos expresados, para conocimiento de su numerosa clien-

tela y de los demás comerciantes é industriales que deseen emplear un artículo tan económico para sus envases y enfardajes.

Precios en Bilbao.

- Lienzo crudo de 27 pul. ó sean 5/4 de ancho, propio para envases de azucar, farderia, bacalao y sacos para 8 arrobas de harina etc.) á 11 cuartos la vara.
- En 50 pulgadas, propio para sacos de 8 arrobas, de 100 kilogramos y de 280 libras inglesas.) á 12 1/2 ctos. lavara.
- En 56 pulgadas ó vara castellana, propio para envases y enfardajes.) á 15 cuartos la vara.
- En 40 1/2 pulgadas ó 4 1/2 cuartas, propio para farderia de toda clase.) á 17 cuartos la vara.
- Lienzo cremado en 5/4 de ancho para envases de azucar ó para saquerio fino para los embarques de harinas á Andalucía y Cataluña.) á 16 cuartos la vara.

En el mismo establecimiento hay tambien sacos cosidos para 8 arrobas y 100 kilogramos de harina 1.º, propios para los embarques al extranjero, y se ven-

den los primeros á 4 rs. y los segundos á 4 1/4 rs. cada uno.

Dirigirse á D. Máximo de Aguirre, en Bilbao, quien facilitará muestras por correo, y á D. Domingo Santa María y Gomez, en Burgos. (t. oct.)

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa de Monasterio de Rodilla, que se compone de 210 vecinos, cuya dotacion consiste en 500 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos de la misma en San Miguel de Setiembre de cada un año, disfrutando las mismas ventajas que los demás vecinos, libre de contribucion á escepcion de la de subsidio. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de este municipio hasta el 1.º de Diciembre próximo. Monasterio de Rodilla y Octubre 26 de 1861.—El Teniente de Alcalde, Saturnino Quintana.

Continúa en la ciudad de Santander, el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferté-Sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena

calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien, procedentes de Francia, y de calidad enteramente superior con la circunstancia de ser piedra maciza en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso. (8-8)

Revista Hipotecaria, periódico científico dedicado especialmente á cooperar al planteamiento y recta aplicacion de la nueva Ley Hipotecaria, y á la defensa de los derechos de la clase de Registradores de la Propiedad.

Se publica todos los Domingos desde el 1.º del mes de Octubre, en un pliego de 16 páginas en folio.

Se suscribe á 18 reales al trimestre, en esta ciudad en la librería de D. Isidro Herce García, Plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo), núm. 19. (7--8)